RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nº 00155-2017-GG/OSIPTEL

Lima, **18 de julio de 2017**

EXPEDIENTE	:	N° 00001-2017-GG-GPRC/OBA-FC
MATERIA	:	Publicación para comentarios de la propuesta del OSIPTEL para las Condiciones Técnicas de la facilidad complementaria de *"Acceso a NAP Regional"*, a ser incluida en la *"Oferta Básica de Acceso para la prestación de Facilidades Complementarias al Servicio Portador provisto a través de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica por la empresa concesionaria Azteca Comunicaciones Perú S.A.C."*
ADMINISTRADO	:	AZTECA COMUNICACIONES PERÚ S.A.C.

VISTOS:

(i) La carta DJ-747/17 recibida el 02 de junio de 2017, mediante la cual el concesionario Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. (en adelante, AZTECA PERÚ) presenta las especificaciones técnicas de la facilidad complementaria de *"Acceso a NAP Regional"* de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, a efectos que pueda ser incorporada en la *"Oferta Básica de Acceso para la prestación de Facilidades Complementarias para el acceso al Servicio Portador provisto a través de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica"*, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 495-2016-GG/OSIPTEL;

(ii) La Resolución de Gerencia General N° 00126-2017-GG/OSIPTEL publicada en el diario oficial El Peruano el 19 de junio de 2017, que dispuso publicar en la página web institucional del OSIPTEL, por un plazo de diez (10) días hábiles, la referida carta DJ-747/17 de AZTECA PERÚ relativa a la provisión de la facilidad complementaria de "*Acceso a NAP Regional*", a efectos de recibir comentarios de los interesados; y,

(iii) El Informe Nº 00145-GPRC/2017 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que analiza las Condiciones Técnicas de la facilidad complementaria de "*Acceso a NAP Regional"* presentadas por AZTECA PERÚ, conjuntamente con los comentarios remitidos por los interesados, recomendando efectuar observaciones sobre las referidas Condiciones Técnicas y formular la respectiva propuesta del OSIPTEL para su publicación, a efectos que pueda ser materia de comentarios por parte de los interesados, conforme lo establece la normativa aplicable;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3, numeral ii), de la Ley Nº 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, declara de necesidad pública e interés nacional la construcción de una Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en

adelante, RDNFO) que integre a todas las capitales de las provincias del país y el despliegue de redes de alta capacidad que integren a todos los distritos, a fin de hacer posible la conectividad de Banda Ancha fija y/o móvil y su masificación en todo el territorio nacional, en condiciones de competencia;

Que, con fecha 17 de junio de 2014, el Estado Peruano –actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones- suscribió con la empresa Azteca Comunicaciones Perú S.A.C., el Contrato de Concesión del Proyecto *"Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro"*, mediante el cual el concesionario en mención se obligó a diseñar, financiar, desplegar, operar y mantener la RDNFO objeto del referido contrato, así como a prestar los servicios y facilidades señaladas en el referido contrato;

Que, la Cláusula 23 del Contrato de Concesión antes mencionado establece, entre otros aspectos, que el concesionario se encuentra obligado a prestar, a solicitud de las empresas operadoras que contraten el servicio portador de la RDNFO, Facilidades Complementarias empleando los bienes que forman parte de la referida Red, las cuales no pueden afectar la funcionalidad adecuada del servicio portador en ninguno de sus aspectos;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 073-2016-CD/OSIPTEL se aprobaron las Disposiciones Generales para la prestación de Facilidades Complementarias al Servicio Portador de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, las Disposiciones Generales), norma que establece, entre otras medidas, los mecanismos para la aprobación, revisión, ampliación o modificación de la Oferta Básica de Acceso a las Facilidades Complementarias de la RDNFO;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 495-2016-GG/OSIPTEL se aprobó la *"Oferta Básica de Acceso para la prestación de Facilidades Complementarias al Servicio Portador provisto a través de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica por la empresa concesionaria Azteca Comunicaciones Perú S.A.C."* (en adelante, OBA de AZTECA PERÚ), que incluye las condiciones generales de la Oferta Básica de Acceso y las condiciones específicas técnicas y económicas de las facilidades complementarias de Coubicación de Equipos, Arrendamiento de Postes, e Infraestructura de la RDNFO (ducterías y cámaras);

Que, a través de la carta señalada en el numeral (i) de la sección VISTOS, AZTECA PERÚ presentó las especificaciones técnicas de la facilidad complementaria de *"Acceso a NAP Regional"* de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, a efectos que pueda ser incorporada en la OBA de AZTECA PERÚ, la misma que fue publicada en la página web institucional del OSIPTEL en virtud de la Resolución de Gerencia General N° 00126-2017-GG/OSIPTEL, a efectos que los interesados puedan presentar sus comentarios conforme a lo dispuesto por el artículo 8, ítem (i), de las Disposiciones Generales;

Que, las empresas concesionarias Gilat Networks Perú S.A. y Telefónica del Perú S.A.A., así como el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Fondo de Inversión en Telecomunicaciones, han formulado comentarios respecto de las especificaciones técnicas de la facilidad complementaria de *"Acceso a NAP Regional"* presentadas por AZTECA PERÚ;

Que, de la evaluación efectuada en el Informe indicado en numeral (iii) de la sección VISTOS, se ha concluido que determinadas especificaciones técnicas de la facilidad complementaria de "*Acceso a NAP Regional"* presentadas por AZTECA PERÚ, deben ser observadas por las razones que se detallan en el referido informe, en ejercicio de la

función prevista en el artículo 9, numeral 9.1, de las Disposiciones Generales; en consecuencia, corresponde al OSIPTEL proponer las Condiciones Técnicas de la referida facilidad complementaria, a ser incluida en la OBA de AZTECA PERU, a efectos que los interesados puedan presentar sus comentarios dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles contado desde su publicación en la página web institucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, numeral 9.2 –ítem (ii)-, de las Disposiciones Generales;

En aplicación de las funciones previstas en el artículo 88, literales k) y m), del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, así como en el artículo 11, numeral 11.1, de las Disposiciones Generales;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Observar las especificaciones técnicas de la facilidad complementaria de *"Acceso a NAP Regional"* presentadas por la empresa concesionaria Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. mediante carta DJ-747/17 recibida el 02 de junio de 2017; de conformidad con los fundamentos expuestos en el Informe Nº 00145-GPRC/2017.

Artículo Segundo.- Aprobar la propuesta del OSIPTEL de Condiciones Técnicas de la facilidad complementaria de *"Acceso a NAP Regional"*, a ser incluida en la *"Oferta Básica de Acceso para la prestación de Facilidades Complementarias al Servicio Portador provisto a través de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica por la empresa concesionaria Azteca Comunicaciones Perú S.A.C."*; según el contenido definido en el Anexo 2 del Informe Nº 00145-GPRC/2017.

Artículo Tercero.- Publicar en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: http://www.osiptel.gob.pe), la propuesta del OSIPTEL de Condiciones Técnicas de la facilidad complementaria de *"Acceso a NAP Regional"*, aprobada en el Artículo Segundo.

Artículo Cuarto.- Definir el plazo de diez (10) días hábiles, a ser contado a partir del día en que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano, para que los interesados puedan presentar sus comentarios respecto de la propuesta del OSIPTEL de Condiciones Técnicas de la facilidad complementaria de *"Acceso a NAP Regional"*, aprobada en el Artículo Segundo.

Los comentarios serán presentados por escrito, en la oficina principal del OSIPTEL (Calle De La Prosa Nº 136, San Borja, Lima). En el caso de remisión de comentarios mediante correo electrónico a la dirección sid@osiptel.gob.pe, se deberá obtener una constancia de acuse de recibo emitida por el OSIPTEL. En todos los casos, los comentarios deberán enviarse de acuerdo al formato establecido en el Anexo adjunto a la presente resolución.

Artículo Quinto.- Encargar a la Gerencia de Comunicación Corporativa disponer las acciones necesarias para que la presente resolución y su anexo, sean publicados en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a la Gerencia de Comunicación Corporativa disponer las acciones necesarias para que la presente resolución y su anexo, conjuntamente con el Informe Nº 00145-GPRC/2017 y sus dos (2) anexos; sean publicados en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: http://www.osiptel.gob.pe) a más tardar en la misma fecha en que se concrete la publicación dispuesta en el párrafo precedente.

Artículo Sexto.- Encargar a la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten, así como la presentación de sus correspondientes recomendaciones a esta Gerencia General.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

Firmado digitalmente por:CIFUENTES CASTAÑEDA Sergio Enrique (FAU20216072155)

SERGIO ENRIQUE. CIFUENTES CASTAÑEDA
GERENTE GENERAL (E)

OSIPTEL G.G. M. PERRIGO

OSIPTEL G.P.R.C. S. CIFUENTES

OSIPTEL G.P.R.C. R. ALANIA

OSIPTEL GPRC J. ROMERO

OSIPTEL GPRC V. SOLIS

OSIPTEL GPRC H. GUSUKUMA

ANEXO

Formato para la presentación de comentarios

PROPUESTA DEL OSIPTEL DE CONDICIONES TÉCNICAS DE LA FACILIDAD COMPLEMENTARIA DE "*ACCESO A NAP REGIONAL*", A SER INCLUIDA EN LA "*OFERTA BÁSICA DE ACCESO PARA LA PRESTACIÓN DE FACILIDADES COMPLEMENTARIAS PARA EL ACCESO AL SERVICIO PORTADOR PROVISTO A TRAVÉS DE LA RED DORSAL NACIONAL DE FIBRA ÓPTICA*"

Numeral	Comentario
1	
2	
(…)	
Anexo 8	
Comentarios Generales	
Otros Comentarios	